

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01217/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“¿Cuál es el *status* actual de la Notaria Pública No.149 ubicada en avenida Estado de México No. 3 en Metepec Estado de México?”

¿Ya está dada de baja?, ¿ya no existe?” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00170/SEGGOB/IP/A/2010**.

II. Con fecha 20 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa respuesta a su solicitud de información en un archivo.

En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111” (**sic**)

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Solicitud No. 00170/SEGE/GOB/IP/A/2010,
Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 20 de 2010.

C [REDACTED]
Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 02 de septiembre de 2010, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"CUAL ES EL STATUS ACTUAL DE LA NOTARIA PUBLICA NO.148 UBICADA EN AVENIDA ESTADO DE MEXICO NO. 3 EN METEPEC ESTADO DE MEXICO? YA ESTA DADA DE BAJA?, YA NO EXISTE? (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección Técnica y del periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), informa lo siguiente:

"El suscrito Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I, 21 fracciones XXIII, XXIV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracciones VI y XXXI, 4, 5, 7 fracción II, 8, 9 fracciones I, IV, V, VI, X y XI, 22 fracción X, 23 fracción III, así como 26 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en atención a su oficio de Requerimiento de



1/2

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Información 00170/SEGEGB/PA/2010, de fecha 2 de septiembre del año 2010, por el que informa que se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) una Solicitud de Información relacionada con el status actual de la Notaría Pública número 149 del Estado de México, ubicada en Avenida Estado de México, número 3, Motopec, México; al respecto, me permito manifestar lo siguiente: A la fecha el domicilio que refiere no se encuentra en funciones para realizar actividades notariales, en virtud de que el licenciado José Estruiges Nava Altamirano, Notario Provisional, se encuentra desempeñando un cargo de elección popular; en consecuencia, el protocolo de dicha notaría se encuentra depositado en la Subdirección del Archivo General de Notarías, adscrito a la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con domicilio en Avenida Primero de Mayo número 1503-A, esquina con Alfredo del Mazo, colonia Industrial, Toluca, México, número de teléfono (01722) 2 15 99 82; lo anterior, en términos del artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de México."

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE



Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

2/2

III. Con fecha 20 de septiembre de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01217/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La razón es que no me queda claro si va seguir operando la notaria o no” **(sic)**

IV. El recurso **01217/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 22 de septiembre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

C [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante ustedes C.C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Septiembre 20 de 2010. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

"Error al poner formato a la cadena (sic)".

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"LA RAZÓN ES QUE NO ME QUEDA CLARO SI VA A SEGUIR OPERANDO LA NOTARIA O NO. GRACIAS (sic)".

II. ANTECEDENTES

1. Septiembre 02 de 2010. Vía SICOSIEM el C. JULIO MONTOYA CALDERON solicita lo siguiente:

"CUAL ES EL STATUS ACTUAL DE LA NOTARIA PUBLICA NO.149 UBICADA EN AVENIDA ESTADO DE MEXICO NO. 3 EN METEPEC ESTADO DE MEXICO? YA ESTA DADA DE BAJA?, YA NO EXISTE? (sic)".

Derivado de esta solicitud el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00170/SEGEOB/IP/A/2010.

2. Septiembre 20 de 2010. Mediante el SICOSIEM esta Unidad de Información proporcionó al solicitante la respuesta, que se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.
3. Septiembre 21 de 2010. A través del SICOSIEM el C. JULIO MONTOYA CALDERON interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.



III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Es necesario hacer de su conocimiento que en relación a la situación actual de la notaría pública número 149, ubicada en Avenida Estado de México número 3, en Metepec, Estado de México, se le informó al particular: *"que a la fecha el domicilio que refiere no se encuentra en funciones para realizar actividades notariales..."*

Por cuanto hace al segundo párrafo de su solicitud de información, se le dio a conocer que el Lic. José Eduviges Nava Altamirano, quien se desempeña como Notario Provisional, actualmente se encuentra ocupando un cargo de elección popular, por lo que es claro que la notaría no se encuentra dada de baja, sino temporalmente inhabilitada para operar por no haber persona para ejercer las funciones propias del notariado. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 76 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 31 de su Reglamento, mismos que a continuación se transcriben:

"Artículo 7.- La función notarial se ejerce en el Estado de México por los notarios titulares de una notaría de número y por quienes los sustituyan conforme a esta Ley."

"Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de notario, en tanto no sea designado otro, la Secretaría remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado."

"Artículo 31.- El Gobernador del Estado podrá conceder a los notarios licencia por tiempo que sea necesaria, cuando sean requeridos para el desempeño de una función pública."

Se establece claramente en el penúltimo artículo que, hasta en tanto no se designe algún otro notario, no funcionará la notaría, y una vez que se haya nombrado a otro notario, ya sea provisional o titular, según sea el caso o lo que ocurra primero, la notaría volverá a estar en funciones.

Razón por la cual, se hizo del conocimiento al particular el domicilio donde se depositó el protocolo de dicha notaría, para el caso de que requiriera realizar alguna consulta o trámite de documentos que se encontrarán en la misma, siendo el domicilio de la Subdirección del Archivo General de Notarías del Estado de México, que se ubica en la calle de Avenida Primero de Mayo número 1503-A, esquina con Alfredo del Mazo, Colonia Industrial Toluca, en Toluca, México, con número telefónico (722) 2159982.

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Por lo que se concluye que si existe y que no puede desaparecer, pero si pueden presentarse los siguientes casos: reordenamiento de numeración en las notarias, cambio de domicilio y/o cambio de titular.

Por el momento, el Archivo General de Notarías es la autoridad facultada de dar continuidad a los trámites que se llevan a cabo en la mencionada Notaría, hasta en tanto no se incorpore un Fedatario Público.

De lo anterior se desprende que este Sujeto Obligado, proporcionó la información al particular en forma clara, precisa, en tiempo y forma.


Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva.

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de septiembre de 2010.



Joaquín Gasca Salas
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante el Informe Justificado que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales**

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de complementar la respuesta original causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, complementa sustancialmente la respuesta original, al pasar de la sola referencia a dar una explicación clara y precisa respecto de la situación actual de la Notaría Pública 149 en el Estado de México.

Tras revisar los extremos de que se componen la solicitud y el Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior por haberse acreditado la causal de sobreseimiento del recurso de revisión prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE:	01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE: 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01217/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RESOLUCIÓN